

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Análisis del régimen jurídico ecuatoriano sobre el uso
de transgénicos al amparo del derecho a la
alimentación**

**María del Carmen Guillén Jarrín
Jurisprudencia**

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogada

Quito, 23 de noviembre de 2023

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: María del Carmen Guillén Jarrín

Código: 00207565

Cédula de identidad: 1726119140

Lugar y Fecha: Quito, 23 de noviembre de 2023

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO ECUATORIANO SOBRE EL USO DE TRANSGÉNICOS AL AMPARO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN¹

ANALYSIS OF THE LEGAL FRAMEWORK OF GMOS IN ECUADOR UNDER THE LEGAL PROTECTION OF THE RIGHT TO FOOD

María del Carmen Guillén Jarrín²
mariadelcarmen1600@hotmail.com

RESUMEN

El estudio realizó un análisis al régimen jurídico ecuatoriano sobre la utilización de transgénicos con respecto a si es compatible con el derecho a la alimentación con base a la Soberanía Alimentaria. Mediante un análisis de la FAO, se examinó el grado de cumplimiento del país a la luz del derecho a la alimentación. La decisión de la Corte Constitucional respalda la posición ecuatoriana en cuanto a los cultivos y semillas transgénicas. A través de un análisis exegético, se llevó a cabo un estudio normativo que concluyó que el marco jurídico es compatible con el derecho a la alimentación. Esta investigación logró determinar que el país cuenta con normativa que respalda a la Soberanía Alimentaria, sin embargo, no se cumple con los estándares internacionales del derecho a la alimentación.

PALABRAS CLAVE

Derecho a la alimentación, transgénicos, soberanía alimentaria.

ABSTRACT

The study conducted a comprehensive analysis of the Ecuadorian legal framework regarding the use of genetically modified organisms (GMOs) within the context of the right to food and in consideration of the principles of food sovereignty. Utilizing studies from the Food and Agriculture Organization (FAO), the investigation aimed to determine whether Ecuador complies with the right to food. The decision of the Constitutional Court was also considered to substantiate Ecuador's position on transgenic crops and seeds. Employing the exegetical method, a normative study was undertaken, culminating in the conclusion that the legal framework is in harmony with the right to food. This examination provides a thorough understanding of how Ecuador's legal system aligns with international standards and domestic considerations related to the crucial issue of ensuring the right to adequate food.

KEY WORDS

Right to food, GMOs, food sovereignty.

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Fernando Andrés Martínez-Moscoso.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN.- 2. ESTADO DEL ARTE.- 3. MARCO TEÓRICO.- 4. MARCO NORMATIVO.- 5. EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y EL PROTOCOLO DE SAN SALVADOR.- 6. EL PRINCIPIO DE SUMAK KAWSAY Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.- 7. ALIMENTOS TRANSGÉNICOS.- 8. DERECHO COMPARATIVO (CAN).- 9. ECUADOR, PAÍS LIBRE DE TRANSGÉNICOS Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.- 10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Introducción

A pesar de que los Estados se encuentran obligados a dar acceso a alimentos y proteger que la alimentación sea digna, esta no es cumplida a cabalidad por algunos Estados. Un ejemplo es Ecuador, donde existe un grado evidente de desnutrición. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos; INEC; en su Ficha Informativa de 2022, dedujo que el 23% de niños menores de cinco años presentan desnutrición crónica³. En 2023 se determinó que la desnutrición afecta al 27,2% de niños menores de dos años⁴.

Ecuador, al reconocer el derecho a la alimentación, se compromete a garantizar que todas las personas tengan acceso a alimentos seguros, nutritivos y suficientes⁵. El problema jurídico radica en la prohibición constitucional de organismos genéticamente modificados, establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en la que se declara al Ecuador como país libre de cultivos y semillas transgénicas. A partir de esta premisa se analizó cuál es la normativa referente a los transgénicos en el país, haciendo un análisis en cuanto a si se cumple o no el derecho a la alimentación con base en la Soberanía Alimentaria.

El derecho a la alimentación contempla dos características: la Soberanía Alimentaria y la Seguridad Alimentaria. Estas características permiten a los Estados definir sus

³ Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil, Ficha Informativa, Instituto Nacional de Estadística y Censos, K010 INEC, 5 de agosto de 2022.

⁴ World Vision América Latina, “La Desnutrición Crónica Infantil afecta al 27,2% de niñas y niños en Ecuador.”, Último acceso el 10 de noviembre de 2023, <https://worldvisionamericalatina.org/ec/sala-de-prensa/la-desnutricion-cronica-infantil-afecta-al-272-de-ninas-y-ninos-en-ecuador#:~:text=ni%C3%B1os%20en%20Ecuador-.La%20Desnutrici%C3%B3n%20Cr%C3%B3nica%20Infantil%20afecta%20al%2027%2C2%25%20de,ni%C3%B1as%20y%20ni%C3%B1os%20en%20Ecuador&text=Quito%2C%20abril%20de%202023,.la%20vida%20de%20las%20personas>.

⁵ Art. 13, Constitución de la República del Ecuador, [CRE], R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformulada por última vez R.O. Suplemento N/D de 25 de enero de 2021.

políticas alimentarias y sus regulaciones. Ecuador opta por el enfoque de la Soberanía Alimentaria.

Este tema contiene aspectos relevantes ya que una de las obligaciones que tiene el Estado radica en garantizar este derecho y promover las políticas relacionadas con la Soberanía Alimentaria. Los modelos agrícolas deben ser sustentables con el medio ambiente para que no se vulnere con la Soberanía, ya que si no se cumple con los principios se pueden derivar en problemas relacionados con el hambre. Por ende, es de suma importancia recalcar el rol que tiene el Estado en proteger el medioambiente y de igual manera a sus ciudadanos.

La cuestión principal del trabajo es ¿De qué manera el Ecuador regula el régimen de los transgénicos? Después de realizar un estudio a través de una investigación dogmática mediante el método exegético. Se concluye que el país cumple de manera parcial con su rol de promover el derecho de alimentación en cuanto los indicadores internacionales establecidos por la FAO.

2. Estado del arte

Esta sección aborda la revisión de literatura sobre los criterios del uso de alimentos transgénicos al amparo del derecho de alimentación. Para esto se realizó una investigación en la cual se expone lo escrito e investigado por autores que se han destacado por dar una noción sobre los alimentos transgénicos y el derecho de alimentación con el objetivo de conocer de manera general el tema, y finalmente, enfocándolo en Ecuador.

Paola Valbuena desarrolla que la Seguridad y Soberanía Alimentaria nacen con el fin de garantizar el derecho a la alimentación. Estos enfoques son considerados pilares para el desarrollo del derecho⁶. Afirma que estos conceptos son complementarios, sin embargo, en las discusiones sociales, en especial en la agroindustria los transgénicos son utilizados de manera contrapuesta y los conceptos generan tensión entre sí⁷.

Johannes Waldmueller y Laura Rodríguez sostienen que la Seguridad y Soberanía alimentaria presentan solapamientos históricos y tienen visiones distintas, en especial en

⁶ Paola Valbuena, *La tensión entre la seguridad y la soberanía alimentaria generada por los alimentos transgénicos: análisis a partir un enfoque marxista latinoamericano al Derecho Internacional* (Bogotá: Tesis de grado de maestría, 2021), 1-1.

⁷ Paola Valbuena, *La tensión entre la seguridad y la soberanía alimentaria generada por los alimentos transgénicos: análisis a partir un enfoque marxista latinoamericano al Derecho Internacional*, 1.

los sistemas agroalimentarios⁸. Identifica a la Seguridad Alimentaria en el marco “oficial” de las políticas alimentarias y a la soberanía alimentaria como un marco “alternativo”⁹ de alimentación.

De igual manera, Iván Vargas sigue la línea de pensamiento de Paola Valbuena y explica que existen dos posturas con respecto a los alimentos transgénicos, la primera con respecto a la Seguridad Alimentaria que impone una revolución tecnológica y que es una nueva forma de relación con la tierra incrementalmente tecnificada¹⁰. Además, destaca que el cultivo de transgénicos no está diseñado para el campesino tradicional. Por otro lado, el enfoque de la Soberanía Alimentaria argumenta que esta clase de productividad solo implica un aumento de precios y más hambre¹¹.

Ahora bien, en el caso de Ecuador Jonathan Zhiminaicela *et al* explica que la regulación del uso de transgénicos en el país prohíbe la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados. El autor considera que la decisión es fundamentada bajo los derechos del buen vivir¹². En este sentido la prohibición de introducción de semillas transgénicas atiende a la necesidad de producción local¹³, lo cual deriva en ser enfoque principal de las políticas alimentarias nacionales. Ecuador es uno de los países Latinoamericanos y del Caribe que prohíbe de manera expresa el uso y la introducción de cultivos y las semillas transgénicas.

De igual manera Andrea Murillo explica que el debate de transgénicos en el Ecuador tiene más de dos décadas¹⁴, sin embargo, bajo la creación de la nueva Constitución de la República del Ecuador, el país se declaró libre de cultivos y semillas transgénicas con la precisión de que solo de manera excepcional podrían ser introducidos.

Considera que la prohibición radica en la racionalidad ambiental, la cual consiste en la relación entre seres humanos y la naturaleza. Sin embargo, la autora hace una

⁸ Johannes Waldmueller, Laura Rodríguez, “La soberanía alimentaria más allá de la técnica: Una aproximación global hacia su monitoreo intercultural”, *Revista del Centro Andino de Estudios Internacionales* 15 (2015), 253-286.

⁹ Johannes Waldmueller, Laura Rodríguez, “La soberanía alimentaria más allá de la técnica: Una aproximación global hacia su monitoreo intercultural”, 254.

¹⁰ Iván Vargas, “Elementos para una evaluación de los cultivos transgénicos en América Latina: Apuntes desde el Marxismo ecológico”, *Revista De la Maestría En Derecho Económico* 6 (2013), 143-178.

¹¹ Iván Vargas, “Elementos para una evaluación de los cultivos transgénicos en América Latina: Apuntes desde el Marxismo ecológico”, 166.

¹² Jonathan Zhiminaicela *et al*, “Ecuador libre de transgénicos un enfoque desde la perspectiva agroecológica y jurídica”, *Revista de las Agrociencias* (2021). 76.

¹³ Jonathan Zhiminaicela *et al*, “Ecuador libre de transgénicos un enfoque desde la perspectiva agroecológica y jurídica”, 79.

¹⁴ Adrea Murillo, *Discurso anti-transgénico y su materialización entre los agricultores de Quevedo - Ecuador, 2019-2020* (Quito: Tesis de grado de maestría, 2023), 10-15.

precisión con respecto al caso ecuatoriano. A pesar de contar con la declaración de prohibición con respecto a semillas y cultivos transgénicos, en la realidad se ofrecen semillas modificadas a campesinos mediante engaños u omisión de información; estas ingresan por contrabando y expone que no existen mecanismos adecuados para garantizar esta prohibición¹⁵.

3. **Marco normativo**

El presente apartado tiene como objetivo enmarcar la legislación y jurisprudencia desarrollada con respecto al derecho de alimentación y el régimen jurídico de alimentos transgénicos en el Ecuador. El derecho a la alimentación se encuentra regulado bajo los principios de la Declaración Universal de las Naciones Unidas¹⁶.

La soberanía alimentaria se encuentra bajo los principios establecidos en la Constitución del Ecuador¹⁷, CRE. Este cuerpo normativo reconoce al derecho de alimentación y se rige por el enfoque de la Soberanía Alimentaria. De igual manera se reconoce a la Seguridad Alimentaria. Estos conceptos van de acuerdo con los principios del Buen Vivir/Sumak Kawsay los que se encuentran en el capítulo dos del título segundo de la CRE en el cual prohíbe a tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos que vayan en contra de la Soberanía Alimentaria.

Posteriormente, se menciona a la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria¹⁸, LORSA. En esta ley se disponen las obligaciones y deberes que tiene el Estado con respecto a garantizar este derecho. Establece que las políticas públicas agroalimentarias deben fomentar a la Soberanía Alimentaria, así como el Ecuador debe tener una producción sostenible y sustentable de sus alimentos.

Adicional, se estudia la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura, LOASFAS, en la cual se destaca los deberes que tiene el Estado. Dispone el desarrollo y fomento de la producción local para lograr la Soberanía Alimentaria, también ordena que uno de los deberes que tiene el Estado con respecto a las semillas transgénicas es la vigilancia y el control de estas para seguir como un país libre de

¹⁵ Adrea Murillo, *Discurso anti-transgénico y su materialización entre los agricultores de Quevedo - Ecuador, 2019-2020* (Quito: Tesis de grado de maestría, 2023), 10-15.

¹⁶ Declaración Universal de Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948, ratificada por el Ecuador el 10 de diciembre de 1948.

¹⁷ Ver Capítulo Segundo, Constitución de la República del Ecuador.

¹⁸ Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, [LORSA], R.O. Suplemento 583, de 5 de mayo de 2009.

transgénicos. De igual manera destaca la prohibición de productos y subproductos de origen transgénico¹⁹

Por último, se revisa la resolución de la Corte Constitucional 22-17-IN/22²⁰ sobre alimentos transgénicos dictada el 12 de enero de 2022, donde se recalca la postura del país frente a la introducción de semillas y cultivos transgénicos.

4. Marco teórico

En la declaración de Derechos Humanos tras la Segunda Guerra Mundial se reconoce al derecho de alimentación, por lo que se han desarrollado formas de suplementar el déficit de comida. Para ello emergen dos enfoques frente al derecho a la alimentación: la Seguridad Alimentaria y la Soberanía Alimentaria²¹.

Como primer enfoque, la Seguridad Alimentaria surge en 1974. Se encuentra definido por La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO como un concepto que prioriza que en todo momento se tenga acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias para desarrollar una vida activa y sana²².

Uno de los retos a los que se enfrenta la Seguridad Alimentaria es la disponibilidad de alimento. Su objetivo es aumentar su disponibilidad sin generar impactos negativos en el medio ambiente. Una de las soluciones que se desarrollan para cumplir con este objetivo es el aumento en la inversión de bienes como la investigación en innovación agropecuaria²³.

Bajo el parámetro de aumento de productividad se desarrolla la primera postura con respecto al uso de alimentos genéticamente modificados. La Seguridad Alimentaria respalda el uso de innovaciones tecnológicas para la realización del derecho a la alimentación. Los argumentos para el uso son: La reducción de costos en cuanto a la producción de alimentos, mayor rendimiento de semillas por hectárea, mejoras en el manejo de cultivos²⁴.

¹⁹ Artículo 14, Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura, [LOASFAS], R.O 10. 8 de junio de 2017, reformulada por última vez en R.O N/D de 18 de julio de 2022.

²⁰ Sentencia No. 22-17-IN, Corte Constitucional del Ecuador, Sala de Admisión, fecha, pág. 76.

²¹ Paola Valbuena, *La tensión entre la seguridad y la soberanía alimentaria generada por los alimentos transgénicos: análisis a partir un enfoque marxista latinoamericano al Derecho Internacional*, 5-10.

²² Banco Interamericano de Desarrollo, *Semillas para la seguridad alimentaria en América Latina y el Caribe (ALC)* (2023), 1. <http://dx.doi.org/10.18235/0004896>

²³ Banco Interamericano de Desarrollo, *Semillas para la seguridad alimentaria en América Latina y el Caribe (ALC)*, 2.

²⁴ Martha Cullquicondor, *et al*, “Derecho a la Salud y Seguridad Alimentaria frente a los alimentos con contenido transgénico”, *Iustitia Socialis, Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas* 9 (2020), 345-364.

Como segundo enfoque, la Soberanía Alimentaria surge a finales del pasado siglo y los protagonistas de este concepto son los movimientos campesinos e indígenas. Su objetivo era regular el modo de producción de los alimentos. El concepto de Soberanía Alimentaria surge mediante el movimiento de la Vía Campesina y se relaciona con la experiencia de pueblos ancestrales en la producción local de alimentos. Surge por la consternación del modelo agrario que llevó a la pérdida de capacidad productiva, empobrecimiento y desnutrición²⁵.

La Soberanía Alimentaria pretende defender a la economía campesina, la capacidad local de producción, el acceso a la tierra y la construcción de redes de distribución de proximidad²⁶. Tiene un enfoque en la salud, la educación, el medio ambiente y la producción²⁷.

Bajo este enfoque, surge la segunda postura en cuanto al uso de transgénicos. Se sustenta que el uso de los OGM vulnera a la Soberanía Alimentaria, en su comercialización y uso no se toman en cuenta los derechos de los pueblos indígenas ancestrales al no priorizar que el alimento debe ser orgánico.

Es así como aparece una tensión entre el derecho de alimentación con respecto a alimentos genéticamente modificados y los conceptos de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria. Por un lado, nace la postura de aceptación del uso de transgénicos ya que garantizan y protegen la Seguridad Alimentaria y por otra parte el enfoque de que el uso de transgénicos vulnera a la Soberanía Alimentaria²⁸.

El presente trabajo defiende la postura de la Soberanía Alimentaria respecto al uso de alimentos transgénicos, debido a que esta es la que más se adecua con el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente.

5. El derecho humano a la alimentación y el Protocolo de San Salvador

El hambre ha sido un fenómeno constante a lo largo de la historia, de intensidad preocupante²⁹, la mala alimentación afecta a un índice de personas a nivel mundial. A

²⁵ Observatorio de la Solidaridad, Red de Investigación, *Soberanía Alimentaria* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2013), 32-36.

²⁶ Observatorio de la Solidaridad, Red de Investigación, *Soberanía Alimentaria*, 35.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ Paola Valbuena, *La tensión entre la seguridad y la soberanía alimentaria generada por los alimentos transgénicos: análisis a partir un enfoque marxista latinoamericano al Derecho Internacional*, 7.

²⁹ Elena López, "El hambre, presupuesto de la ayuda alimentaria", en *Contra el hambre: Derecho a la alimentación y régimen internacional de ayuda alimentaria al desarrollo*, ed. De Tirant Lo Blanch (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2009) 35-45.

través de un informe emitido por las Naciones Unidas en 2021³⁰ se determinó que un estimado de 720 a 811 millones de personas pasaron hambre en 2020. De igual manera, el informe destaca que 45 millones de niños menores de cinco años padecieron de emaciación, la cual es la forma más mortífera de mal nutrición.

Tras la Segunda Guerra Mundial se determinó que la alimentación debía constituirse como un bien jurídico protegido. Por esta razón en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se concibe como un pilar para garantizar la dignidad humana. Esta establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y, en especial, la alimentación³¹.

Los Estados tienen la obligación de cumplir la realización del derecho humano a la alimentación, mediante la adopción de políticas públicas con el fin de que se garantice que las personas no pasen hambre y consuman alimentos nutritivos y sin riesgos para su salud. De igual manera, de acuerdo con los diferentes convenios internacionales los Estados tienen tres obligaciones básicas en relación con este derecho. Estos son: Respetar, proteger y realizar o facilitar que cada persona pueda ejercer su derecho³².

Es así como surge el “Protocolo de San Salvador”³³ como mecanismo de cumplimiento para el derecho a la alimentación, dispone en el artículo 12 que todas las personas tienen derecho a una nutrición adecuada. Adicionalmente recalca el compromiso que tienen los Estados de perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos. Así, se comprometen a tener una mayor cooperación internacional con el fin de apoyarse³⁴. Los Estados miembros de la ratificación del Protocolo de San Salvador, se sujetan a las obligaciones impuestas del mismo.

5.1 Jurisprudencia de la Corte IDH

³⁰ Organización Mundial de la Salud, “Informe de las Naciones Unidas: las cifras del hambre en el mundo aumentaron hasta alcanzar los 828 millones de personas en 2021.”, Último acceso el 6 de octubre de 2023, <https://www.who.int/es/news/item/06-07-2022-un-report--global-hunger-numbers-rose-to-as-many-as-828-million-in-2021> .

³¹ Declaración Universal de Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948, ratificada por el Ecuador el 10 de diciembre de 1948.

³² Clara Jusidman-Rapoport, “El derecho a la alimentación como derecho humano”, *Salud Pública Mex* 56 (2014), 86-91.

³³ Nicolás Alonso Moreda y Juan Soroeta Licerias, “EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO EN EL MARCO DEL DERECHO INTERNACIONAL”, en *Anuario de los Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián Vol. XX*, ed. De Nicolás Alonso Moreda (Valencia: Tirant lo Blanch, 2021), 247-279.

³⁴ PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR", San Salvador, 17 de noviembre de 1988, ratificado por el Ecuador el 17 de noviembre de 1988.

La Corte IDH ha contribuido con decisiones para el cumplimiento y la protección del derecho a la alimentación, a través de jurisprudencia de la que se habla a continuación.

La Corte IDH en el Caso Pacheco Teruel y Otros vs Honduras³⁵, expone las situaciones carcelarias en Honduras. Lo relevante de la sentencia es que la Corte destaca las obligaciones que tiene el Estado con respecto de las personas privadas de libertad en las cárceles. Recalca la importancia del derecho a la alimentación y hace hincapié en que, la alimentación debe ser de “buena calidad” y debe aportar un valor nutritivo suficiente a las personas.

De igual manera otra sentencia relevante de la Corte es el Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs Paraguay³⁶ en la cual menciona el derecho de la vida digna donde se encuentra al derecho a la alimentación. Lo que determinó la Corte en este caso es que, el alimento para la comunidad no fue suficiente, ya que las fuentes de alimento eran limitadas, por lo que la dieta alimentaria de las personas era limitada y pobre³⁷.

Se analizó que la cantidad de alimento brindado por el Estado es deficiente debido a que las provisiones no reflejaban satisfacer la alimentación diaria básica de cualquier persona³⁸. Uno de los puntos que se destaca del caso es que una de las repercusiones de no tener una correcta alimentación es que los habitantes de la comunidad tienen atrofia del crecimiento y la desnutrición.

5.2 El derecho a la alimentación al amparo de la Constitución de la República del Ecuador

El Capítulo Segundo de la Constitución de la República del Ecuador; CRE, en adelante, se enlista a los Derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de este cuerpo normativo menciona que las personas y colectivos tienen derecho a un acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficiente y nutritivos³⁹.

Es así como se reconoce a este derecho y en el artículo 3 de la CRE se dispone el deber del Estado de garantizar sin discriminación alguna un grupo de derechos, entre ellos el de alimentación⁴⁰. Además, dispone que el Estado promoverá la Soberanía Alimentaria. Entonces, parece correcto afirmar que Ecuador mediante este artículo

³⁵ Ver, Caso Pacheco Teruel y Otros vs Honduras, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Deber de Prevención en condiciones carcelarias, Fondo, Reparaciones y Costas, 27 de abril de 2012.

³⁶ Ver, Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs Paraguay, Corte Interamericana de Derechos Humanos, El derecho a la vida digna, Fondo, Reparaciones y Costas, 24 de agosto de 2010.

³⁷ Ver, Caso Xákmok Kásek vs Paraguay, párr 200.

³⁸ *Ibidem*

³⁹ Artículo 13, CRE.

⁴⁰ Artículo 3, CRE.

reconoce al derecho a la alimentación y basa sus políticas agrarias bajo el enfoque de la Soberanía Alimentaria⁴¹.

Es así como Ecuador reconoce el derecho constitucional a la Soberanía Alimentaria. El artículo 281 de la CRE dispone como una obligación del Estado garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la suficiencia en alimentos sanos y culturalmente apropiados⁴².

Asimismo, el artículo 281 menciona las responsabilidades del Estado para alcanzar dicha suficiencia. En su numeral seis dispone promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y la conservación e intercambio libre de semillas⁴³. Es así como a nivel constitucional el Ecuador implementa una política agraria basada en los principios del Buen Vivir con base a la Soberanía Alimentaria.

Siguiendo esta línea el artículo 281 numeral ocho dispone que se asegurará el desarrollo de investigación científica y tecnológica apropiada para garantizar la Soberanía Alimentaria⁴⁴. A lo largo de la CRE se puede identificar distintas garantías del Estado que precautelan el cumplimiento del derecho a la alimentación, por lo que, otro numeral que respalda la postura de la Soberanía Alimentaria es el numeral 13 dispone que el Estado va a prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo la salud, o que a su vez la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos, tácitamente se emplea el principio de precaución.

A nivel constitucional se puede evidenciar que existe una amplia sección en la que se garantiza el derecho de alimentación. Ecuador respalda y escoge el enfoque de la Soberanía Alimentaria, es decir, acoge la postura de que los transgénicos vulneran a la Soberanía.

6. El principio del Sumak Kawsay y la Soberanía Alimentaria

En 2008 Ecuador reconoció al principio del Buen vivir o Sumak Kawsay, el cual presupone una nueva forma de convivencia ciudadana más armónica para alcanzar el buen vivir⁴⁵, este derecho trata de un derecho fundamental que tiene el objetivo que la población se encuentre “más” conectada con la naturaleza y con otros seres humanos⁴⁶.

⁴¹ Artículo 13, CRE.

⁴² Artículo 281, CRE.

⁴³ Artículo 281, CRE.

⁴⁴ Artículo 281, CRE.

⁴⁵ Artículo 14, CRE.

⁴⁶ Sorily Figuera, Katherine Cujilema, “El Sumak Kawsay desde la perspectiva del sistema jurídico ecuatoriano.” *Justicia* 33 (2018), 51-70.

Se integra en el capítulo segundo de la CRE; en una de sus nueve secciones se puede encontrar al derecho a la alimentación.

Para asegurar el “Buen Vivir” uno de los parámetros que establece la constitución es el reconocimiento del derecho a la alimentación, de esta manera el cuerpo normativo recalca que todas las personas sin discriminación tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos⁴⁷.

En Ecuador el derecho a la alimentación se garantiza mediante la postura de la Soberanía Alimentaria. El concepto de la Soberanía Alimentaria y el principio del Buen Vivir están estrechamente vinculados. A partir de este principio se da la pauta para deconstruir una matriz colonial, el desconocer la diversidad cultural, ecológica y política⁴⁸. Es decir, que da paso a una nueva forma de desarrollo para el país. Con base a los derechos reconocidos se garantiza el Buen Vivir, es así como el derecho a la alimentación con base en la Soberanía Alimentaria se crean políticas agrarias con el objetivo de garantizar este derecho general.

El artículo 1 de la LORSA explica que las disposiciones del cuerpo normativo regularán el ejercicio de los derechos del Buen Vivir/Sumak Kawsay conforme a la Soberanía Alimentaria en las distintas dimensiones⁴⁹, de igual manera dispone en su artículo 2 que, mediante la regulación de modelos de agricultura sustentable e investigación científica el Estado debe garantizar que los alimentos sean sanos, diversos nutritivos y culturalmente apropiados para alcanzar la soberanía alimentaria y contribuir al Buen Vivir o Sumak Kawsay⁵⁰.

6.1 La desnutrición en Ecuador

Si bien el Estado garantiza el acceso a alimentos y reconoce el derecho a la alimentación mediante respaldo normativo tal como lo que se evidencia en el artículo 66 de la CRE reconoce y garantiza el derecho a la vida digna en el cual se dispone que se asegure la alimentación y nutrición, entre otros servicios sociales necesarios⁵¹. De igual manera, el artículo 45 está enfocado en los niños, niñas y adolescentes al decir que tienen derecho a la salud integral y nutrición⁵². Es responsabilidad del Estado hacer cumplir el derecho a la alimentación para todos los ciudadanos.

⁴⁷ Artículo 13, CRE.

⁴⁸ Alberto Acosta, *Buen vivir: sumak kawsay: una oportunidad para imaginar otros mundos* (Quito: Ediciones Abya-Yala, 2013).

⁴⁹ Artículo 1, LORSA.

⁵⁰ Artículo 2, LORSA.

⁵¹ Artículo 66, CRE.

⁵² Artículo 45, CRE.

Por otro lado, la LORSA en su artículo 27 prevé que el Ecuador debe incentivar el consumo de alimentos nutritivos preferentemente de origen orgánico y agroecológico⁵³ con el fin de erradicar la desnutrición y malnutrición. El enfoque de esta ley permite que el Estado garantice y defienda el derecho humano a la alimentación, con el objetivo de reducir el índice de desnutrición en el país a través de la incorporación de programas enfocados a erradicar la desnutrición y problemas alimenticios.

Como se ha hablado anteriormente el derecho a la alimentación es un derecho fundamental reconocido en la CRE; Sin embargo, a nivel local los problemas relacionados con la alimentación son un fenómeno que aquejan al país. Como se explicó anteriormente, existe un rol estatal con respecto de garantizar, hacer efectivo y ejercer plenamente el derecho de la alimentación para los habitantes del país.

Uno de los mecanismos con los que el país cuenta para la erradicación de los malos hábitos alimenticios es la implementación de la Soberanía Alimentaria como objetivo estratégico de garantizar que las personas, comunidades y pueblos cuenten con autosuficiencia de alimentos, y estos sean sanos y nutritivos. Se destaca el enfoque de respetar y proteger la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales⁵⁴.

Si bien este derecho está reconocido en la CRE, Ecuador presenta un índice elevado de desnutrición, de acuerdo con el INEC el índice de prevalencia de desnutrición en niños entre dos a cinco años es alta, siendo así que la provincia con menor índice de desnutrición infantil crónica es El Oro con un 8,5% de niños desnutridos y Chimborazo la más alta con un 32,4%⁵⁵. Es así como se evidencia que Ecuador cuenta con un nivel alto de problemas alimenticios.

Una serie de factores contribuyen con la desnutrición infantil, por ejemplo: El cambio climático, conflictos armado-internos, falta de producción y acceso a alimentos⁵⁶. Sin embargo, una de las soluciones que han surgido en las últimas dos décadas para subsanar la escasez de alimentos y los problemas relacionados con el hambre, es el uso de alimentos u organismos transgénicos para suplir con la demanda alimenticia.

6.2 La Seguridad Alimentaria y los alimentos genéticamente modificados

⁵³ Artículo 27, CRE.

⁵⁴ Artículo 1, LORSA.

⁵⁵ Encuesta Nacional sobre Desnutrición Infantil-ENDI, Encuesta, Instituto Nacional de Estadística y Censos, 5 de septiembre de 2023, pág 24.

⁵⁶ Carmen Yon, Rocío Vargas Machuca, Tamia Portugal, *Los retos para enfrentar la desnutrición infantil: Saber y no poder: un estudio de caso en Vilcas Huamán (Ayacucho)* (Lima: IEP Ediciones, 2018).

Como se ha hablado con anterioridad a la luz del derecho a la alimentación los Estados y Organismos Internacionales deben velar que todos los humanos cuenten con acceso a la alimentación⁵⁷. una de las vías para cumplir con esta característica del derecho a la alimentación es el uso de alimentos genéticamente modificados. El desarrollo de estos alimentos bajo el enfoque de la Seguridad Alimentaria tiene tres objetivos: la resistencia a insectos, la posibilidad de tolerar el uso de herbicidas y la mejora nutritiva de los alimentos⁵⁸.

El objetivo del uso de biotecnologías de acuerdo con la FAO es que se genere una mayor producción para aliviar el hambre y la pobreza⁵⁹, y que mediante la integración de biotecnologías de manera correcta se van a representar beneficios para satisfacer las necesidades de una persona⁶⁰.

A pesar de que se reconoce a la Seguridad Alimentaria en Ecuador no se acoge esta postura ya que se respalda el enfoque de la Soberanía Alimentaria. Con respecto a los organismos genéticamente modificados el artículo 401 de la CRE⁶¹ categoriza al país como libre de cultivos y semillas transgénicas.

6.3 Los alimentos genéticamente modificados y la Soberanía Alimentaria

Si bien es una alternativa el uso de AGM⁶² para la producción y garantía de alimentos entre el enfoque de la Soberanía Alimentaria y los alimentos genéticamente modificados existe tensión, el sustento de esta postura es que el uso y la producción de AGM vulnera a la soberanía alimentaria, debido a que no se tienen en cuenta los derechos de las comunidades para mantener y desarrollar sus propios alimentos mediante la diversidad cultural⁶³.

De conformidad a lo establecido en el artículo 281 de la CRE, el constituyente no permite el desarrollo de agentes biológicos experimentales o tecnologías que atenten a la

⁵⁷Esther Muñiz, “Seguridad alimentaria: extensión, problemáticas y desafíos” en *Seguridad alimentaria y medio ambiente Nuevas propuestas legislativas, nuevos instrumentos* (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2022), 21-64.

⁵⁸ Paola Valbuena, *La tensión entre la seguridad y la soberanía alimentaria generada por los alimentos transgénicos: análisis a partir un enfoque marxista latinoamericano al Derecho Internacional* (Bogotá: Tesis de grado de maestría, 2021), 6-6.

⁵⁹Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, “El papel de la FAO en la biotecnología”. Último acceso 6 de octubre de 2023, <https://www.fao.org/biotechnology/es/>.

⁶⁰Fundación Antama, “LA FAO Y LA OMS RESALTAN EL VALOR DE LA BIOTECNOLOGÍA PARA PRODUCIR ALIMENTOS DE FORMA SEGURA Y SOSTENIBLE”. Último acceso 6 de octubre de 2023, <https://fundacion-antama.org/fao-oms-resaltan-valor-biotecnologia-agraria-y-alimentaria/>.

⁶¹ Artículo 401, CRE, 2008.

⁶² Alimentos Genéticamente Modificados.

⁶³ Everaldo Lamprea, *Soberanía alimentaria: agroecología, semillas y gentrificado de lo rural* (Bogotá D.C, Universidad de los Andes, 2017).

Soberanía Alimentaria. En virtud de ello se puede concluir que la norma que hace alusión a los organismos genéticamente modificados⁶⁴.

El capítulo tercero de la CRE dispone todos los parámetros con respecto a la Soberanía Alimentaria. En este se delimita su significado y cuáles son las responsabilidades del Estado con respecto al desarrollo de políticas públicas, tecnologías y planes con respecto al modo de producción y alimentación⁶⁵. De igual manera en el ámbito de políticas económicas la CRE en su artículo 284 también dispone que uno de los objetivos es la de asegurar a la Soberanía Alimentaria.

A nivel constitucional, Ecuador cuenta con un “candado” respecto al uso de transgénicos en los cultivos y semillas conforme lo establece la constitución del 2008.⁶⁶

La LORSA en su artículo 26 respalda el mandato constitucional al regular de manera estricta el desarrollo de la biotecnología en relación con las semillas y cultivos genéticamente modificados dispone que las materias primas que contengan transgénicos deben cumplir con requisitos de sanidad e inocuidad. Los productos no deben atentar contra la salud humana y deben contar con un etiquetado para distinguir que son alimentos transgénicos⁶⁷.

Uno de los enfoques que tensionan con el uso de alimentos transgénicos son los perjuicios contra la biodiversidad⁶⁸, especialmente en los monocultivos transgénicos, los pesticidas modificados, abonos, etc. Si bien han permitido un aumento en la producción agraria, esta se configura a través de un perjuicio en degradación del suelo y en la destrucción de la biodiversidad. Lo cual contraviene con la definición de Soberanía Alimentaria.

El artículo 57 de la CRE dispone que el Estado reconoce y garantiza a los pueblos y nacionalidades indígenas derechos colectivos. En el numeral 12 se establece que se debe proteger, mantener y desarrollar los saberes ancestrales y los recursos genéticos que contienen diversidad biológica y la agrobiodiversidad⁶⁹, lo cual va de acuerdo con los principios de la Soberanía Alimentaria. El modelo productivo con base a la Soberanía Alimentaria vela por fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos,

⁶⁴ Artículo 281, CRE.

⁶⁵ Artículo 281, CRE.

⁶⁶ Artículo 401, CRE.

⁶⁷ Artículo 26, LORSA.

⁶⁸ Gilles-Éric Séralini, *¿Nos envenenan? Transgénicos, pesticidas y otros tóxicos. Como afectan a nuestras vidas y como se ocultan sus consecuencias* (Barcelona: Ned ediciones, 2013).

⁶⁹ Artículo 57, CRE.

destacando que los alimentos provenientes de agricultura, actividad pecuaria, pesca acuicultura cuenten con este enfoque⁷⁰.

El Estado, de acuerdo con el enfoque de la Soberanía Alimentaria, rechaza el uso de cultivos y semillas transgénicas conforme a lo dispuesto en los diferentes cuerpos normativos previamente analizados.

6.4 El régimen jurídico de las semillas transgénicas y las zonas de agrobiodiversidad bajo la Soberanía Alimentaria

Se ha desarrollado a lo largo del trabajo que la Soberanía Alimentaria es un objetivo estratégico para garantizar el acceso a alimentos y el concepto que adopta Ecuador para sus políticas agrarias ya que está enfocado en personas, comunidades y pueblos indígenas⁷¹ con miras a que el alimento sea “orgánico”. Es así como se crea una norma complementaria para respaldar al enfoque de la Soberanía Alimentaria, es decir, la LOASFAS, la cual tiene el objetivo de respaldar la postura de una agricultura sustentable⁷².

Las semillas representan el resultado de procesos biológicos y de la domesticación agrícola⁷³. Son consideradas como un patrimonio común de la humanidad⁷⁴. En el régimen jurídico ecuatoriano, la modificación genética de semillas no se encuentra permitida, debido a que el país respalda la postura de ser un país libre de semillas transgénicas y por ende las semillas nativas deben ser conservadas⁷⁵.

Ahora bien, uno de los medios para proteger las semillas y fomentar el cumplimiento de la Soberanía Alimentaria es mediante las zonas de agrobiodiversidad. Son aquellas que se caracterizan por su riqueza de diversidad de cultivos. Sus parientes silvestres y semillas campesinas en los cuales los pueblos y comunidades mediante tradiciones, factores ecológicos y socioeconómicos conservan la agrobiodiversidad nativa⁷⁶ en su entorno.

⁷⁰ Artículo 3, LORSA.

⁷¹ Art. 281, CRE.

⁷² Art. 1, LOASFAS.

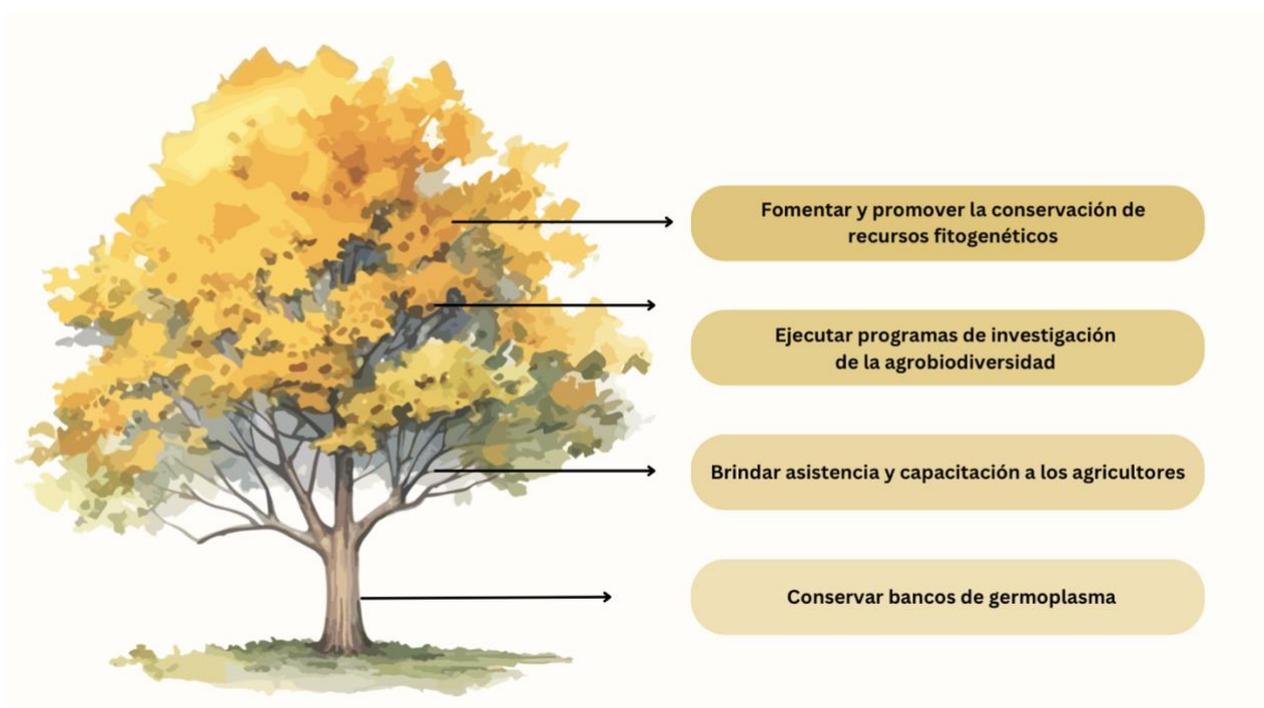
⁷³ Everaldo Lamprea, *Soberanía alimentaria: agroecología, semillas y gentrificado de lo rural* (Bogotá D.C, Universidad de los Andes, 2017).

⁷⁴ Everaldo Lamprea, *Soberanía alimentaria: agroecología, semillas y gentrificado de lo rural*, 77.

⁷⁵ Juan Camilo Calderón, Diego Rosero, Dolly Arias, “Soberanía Alimentaria y Salud: Perspectivas De Tres Pueblos Indígenas de Colombia.”, *Global Health Promotion* 30 (2023) 89-94.

⁷⁶ Artículo 5, Decreto Ejecutivo 1011, Presidencia de la República [Por medio que se emite el Reglamento Ley Agrobiodiversidad, Semillas Y Fomento de Agricultura], Registro Oficial 194 de 30 de abril de 2020.

Gráfico No.1 Conservación y uso sostenible de recursos fitogenéticos



Fuente: Elaboración propia a partir de LOASFAS⁷⁷

Mediante las zonas de Agrobiodiversidad se respalda el derecho a la alimentación, ya que, mediante el objetivo de la conservación y recuperación del uso de cultivos nativos, se puede promover la comercialización y el acceso a semillas que aumentarían la productividad en el país y así lograr la disminución de desnutrición en el país. De igual manera, se cumple con un principio de gran importancia con respecto al derecho a la alimentación que es el promover la producción sostenible de semillas campesinas de calidad.

Si el país cuenta con alimentos de calidad, intrínsecamente cumple con el derecho a la alimentación. De modo que se respeta el artículo 3 de la LORSA que dispone como obligación del Estado incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos y de origen agroecológico y orgánico⁷⁸.

En el Ecuador el régimen jurídico con respecto a las semillas se regula bajo la postura de la Soberanía Alimentaria. De acuerdo con el artículo 401 de la CRE, el Ecuador se declara un país libre de cultivos y semillas transgénicas⁷⁹. Se puede afirmar

⁷⁷ Artículo 18, LOASFAS.

⁷⁸ Artículo 3, LORSA.

⁷⁹ Artículo 401, CRE.

que mediante esta regulación se está evitando la exposición al daño de la agrobiodiversidad⁸⁰ y se respalda el enfoque de la Soberanía Alimentaria⁸¹.

Sin embargo, el régimen jurídico ecuatoriano también dispone que pueden existir semillas adaptadas. De acuerdo con lo que dispone la LOASFAS en su artículo 28 se consideran semillas naturales a aquellas que han sido adaptadas de manera ancestral por agricultores, comunas, nacionalidades y de semillas que han sido provenientes de especies introducidas al país⁸².

Por otro lado, las semillas que han sido obtenidas a través de germoplasma son consideradas semillas no tradicionales; estas se encuentran en el artículo 29 de la LOASFAS y no pueden ser comercializadas ni introducidas al país a menos de que se haya aprobado por la Asamblea para su investigación, como dispone el artículo 401 de la CRE.⁸³ Es así como el país cuenta con regulaciones importantes para la protección de las semillas y las zonas de Agrobiodiversidad respecto a posibles modificaciones genéticas u vulneraciones a los espacios.

6.5 Intercambio de semillas

La cooperación es una de las características intrínsecas de la Soberanía Alimentaria. De este modo surge la idea del intercambio de semillas para mantener un sistema alimentario sostenible. El deseo de las comunidades y pueblos indígenas a retomar sus prácticas tradicionales⁸⁴ se puede lograr mediante la transmisión de conocimiento con respecto a temas de alimentación⁸⁵

De igual manera la LORSA en su artículo 8⁸⁶ el 281⁸⁷ de la CRE menciona que se debe promover y proteger el uso de las semillas y de igual manera que debe existir un intercambio libre de semillas nativas. Una herramienta para construir la Soberanía Alimentaria en un espacio “globalizado” [06], es la cooperación de intercambio de alimentos y el intercambio de semillas nativas.

⁸⁰ Intriago Richard, Roberto Cortaire Amézcuca, “AGROECOLOGÍA EN EL ECUADOR. PROCESO HISTÓRICO, LOGROS Y DESAFÍOS.” *Agroecología* 11 (2016), 95-103.

⁸¹ Artículo 1, LORSA.

⁸² Artículo 28, Reglamento Ley Agrobiodiversidad, Semillas Y Fomento de Agricultura

⁸³ Artículo 401, CRE.

⁸⁴ Juan Camilo Calderón, Diego Rosero, Dolly Arias, “Soberanía Alimentaria y Salud: Perspectivas De Tres Pueblos Indígenas de Colombia.”, *Global Health Promotion* 30 (2023) 89-94.

⁸⁵ Juan Camilo Calderón, Diego Rosero, Dolly Arias, “Soberanía Alimentaria y Salud: Perspectivas De Tres Pueblos Indígenas de Colombia.”, 91.

⁸⁶ Artículo 8, LORSA, 2009.

⁸⁷ Artículo 281, CRE, 2008.

La LOASFAS en su artículo 19⁸⁸ dispone que para la recuperación y conservación de recursos se va a fomentar y apoyar el intercambio de semillas campesinas mediante ferias de intercambio. Por otro lado, la LORSA también promueve el intercambio libre de toda semilla nativa⁸⁹.

Ecuador cuenta con un régimen jurídico que prioriza la colaboración para la construcción de la soberanía alimentaria. Un ejemplo de esta afirmación es la realización de las ferias de semillas. Diferentes organismos del estado las han impulsado el caso más reciente en la provincia de Chimborazo. El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, INIAP, conjunto con KOPIA impulsaron la feria de intercambio de semillas en esta provincia. El evento tuvo como objetivo la recuperación y conservación de la agrobiodiversidad⁹⁰.

7. Alimentos transgénicos

La ingeniería genética consiste en una serie de técnicas que permiten modificar a los genomas de seres vivos mediante la agrobiotecnología⁹¹ y de esta manera se puede lograr un cambio en la estructura genética del organismo⁹². Los AGM son aquellos organismos cuyo material genético ha sido modificado de forma no natural⁹³.

La producción de alimentos genéticamente modificados ha surgido como una propuesta para incrementar la producción de alimentos y de esta manera poder satisfacer la alta demanda de alimentos que existen y así mejorar las características nutricionales y genéticas de estos.

De igual manera, otro argumento está relacionado con intereses económicos ya que, mediante la agrobiotecnología, se ha demostrado que logra reducir costos relacionados con el manejo de terreno, uso de fertilizantes y plaguicidas; a pesar del aumento en el costo de las semillas.⁹⁴ Siguiendo esta línea, otra razón para su uso

⁸⁸ Artículo 19, LOASFAS.

⁸⁹ Artículo 8, LORSA.

⁹⁰ Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, “INIAP y KOPIA impulsaron la feria de intercambio de semillas en Chimborazo”. Último acceso el 17 de octubre de 2023, <https://www.iniap.gob.ec/iniap-y-kopia-ecuador-impulsaron-la-feria-de-intercambio-de-semillas-en-chimborazo/>.

⁹¹ José Pío, *Cultivos transgénicos* (Madrid: Editorial CSIC Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2018).

⁹² Pablo Lombart, “Obtenciones Vegetales Y Organismos Modificados Genéticamente” en *La Propiedad Industrial Sobre Obtenciones Vegetales Y Organismos Transgénicos*, ed. Tirant lo Blanch (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2008), 360-4012.

⁹³ Isabel Hernández, *La ordenación pública de los organismos modificados genéticamente* (Madrid: Dykinson, 2019).

⁹⁴ María Isabel Cornejo y Eduardo Rodríguez, “IMPLICANCIAS ÉTICAS Y JURÍDICAS EN EL DESARROLLO DE LA BIOTECNOLOGÍA TRANSGÉNICA. REFLEXIONES EN TORNO A LA TRAMITACIÓN DE LA LEY DE OBTENTORES VEGETALES EN CHILE.” *Revista Latinoamericana de Bioética*, 15 (2015), 132-143.

presupone la rentabilidad de los alimentos, la biotecnología representaría el acceso y de esa manera combatir la desnutrición y el hambre⁹⁵.

El artículo 15 de la CRE prohíbe el desarrollo de tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos. Asimismo, prohíbe los organismos genéticamente modificados que sean perjudiciales para la salud humana o aquellas que atenten con la Soberanía Alimentaria⁹⁶

Como se ha mencionado previamente, el Ecuador restringe la siembra de transgénicos, la introducción y comercialización de semillas genéticamente modificadas. Sin embargo, no prohíbe el uso de transgénicos.

El artículo 401 dispone que el Ecuador regulará a través de un régimen estricto el uso y desarrollo de biotecnologías modernas. De modo que castiga la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales

8. Derecho Comparativo en la Comunidad Andina de Naciones

La presente sección tiene como objetivo mencionar el trato legal que tienen las legislaciones pertenecientes a la Comunidad Andina, Colombia, Perú, Bolivia, con respecto al régimen jurídico de transgénicos. Con el objetivo de determinar si estos países tienen un sistema que regule a los AGM o si determinan el alcance de estos alimentos y si es el caso qué limitaciones presentan en el ordenamiento jurídico.

8.1 Análisis del régimen de alimentos transgénicos en Perú

La legislación peruana especializada en materia ambiental es la Ley de conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, Ley No. 26839⁹⁷, esta ley regula y establece parámetros para la utilización de alimentos transgénicos en el Perú. Se determina que los organismos genéticamente modificados deben contar con mecanismos de seguridad destinados a evitar los daños al ambiente y a la salud humana.

Por otro lado, la Resolución Ministerial No. 023-2015-MINAM⁹⁸ en la cual se delimita lineamientos para realizar procedimientos con respecto a organismos genéticamente vivos modificados, Perú permite la modificación genética a semillas,

⁹⁵ Jósean Larrión, “ERRADICAR EL HAMBRE CON BIOTECNOLOGÍA. PROMESAS, INQUIETUDES Y NUEVOS DESAFÍOS EN UN MUNDO GLOBALIZADO.” *Aposta. Revista de Ciencias Sociales* 59 (2013), 1-35.

⁹⁶ Artículo 15, CRE, 2008.

⁹⁷ Artículo 30, Ley 26839 de 1997 [Por la cual se regula y establece parámetros para la utilización de alimentos transgénicos en el Perú], del 8 de julio de 1997.

⁹⁸ Resolución Ministerial 023-2015, Ministerio del Ambiente [Por medio del cual se determinan lineamientos para realizar procedimientos con respecto a organismos genéticamente vivos modificados], del 12 de febrero de 2015.

plantas y alimentos, el alcance que tiene esta resolución es determinar las guías para el testeo de estos organismos.

La Resolución de Consejo Directivo No. 012-2015 OEFA/CD⁹⁹ establece las sanciones que pueden sujetarse los peruanos con respecto a la comercialización de organismos genéticamente modificados. No se pueden ingresar organismos vivos modificados como equipaje, como carga, no pueden ser liberados fuera del espacio que ha sido confinado, de igual manera se regula que no se pueden comercializar organismos vivos prohibidos.

De acuerdo con lo expuesto, la normativa peruana establece que se pueden desarrollar e investigar, cultivar organismos genéticamente modificados, de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley. En tanto Perú es un país a favor del uso de organismo genéticamente modificados, de acuerdo con las resoluciones se prohíbe prácticas contrarias con principios que atenten con el medioambiente o la salud humana.

8.2 Análisis del régimen de alimentos transgénicos en Colombia

El sistema legislativo de Colombia tiene una regulación dispersa en cuanto a la regulación de alimentos genéticamente modificados ya que se encuentra regulada en diferentes cuerpos legales. La Ley 165 de 1994¹⁰⁰ regula que en Colombia se debe establecer o mantener métodos para controlar la utilización y liberación de organismos vivos modificados. Es así como en Colombia se permite el uso de organismos modificados genéticamente teniendo en cuenta los riesgos para la salud humana.

La Ley 740 de 2002¹⁰¹, determina que Colombia se sujeta a las obligaciones del Protocolo de Cartagena, es decir que el parámetro que el país tiene es no atentar con la seguridad alimentaria, de igual manera se destaca que cuando se desarrolle, manipule transporte, se utilice, se transfiera o se libere organismos genéticamente modificados siempre se tiene que velar que no se ponga en riesgo la diversidad biológica.

Por otro lado, el Decreto 4525 de 2005 establece que Colombia puede investigar, desarrollar tecnologías, técnicas y aplicaciones de organismos genéticamente modificados en medios confinados y en campo, esto bajo el parámetro de que se tenga en cuenta el riesgo que estos puedan representar para la salud humana.

⁹⁹ Resolución de Consejo Directivo 012-2015, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental [Por el cual se establecen las sanciones respecto a la comercialización de organismos genéticamente modificados en el Perú], del 15 de marzo de 2015.

¹⁰⁰ Artículo 8, Ley 165 de 1994 [Por medio del cual se aprueba parámetros sobre la diversidad biológica], del 9 de noviembre de 1994.

¹⁰¹ Artículo 1, Ley 740 de 2002 [Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica], del 24 de mayo del 2002.

En Colombia bajo la Resolución 3492 de 1998 del ICA¹⁰² se establece que se debe proteger las semillas destinadas a la producción agropecuaria nacional, respalda el uso de organismos genéticamente modificados ya que representan un aporte de producción de alimentos en el país, sin embargo, destaca que pueden constituir una amenaza para la sostenibilidad de agroecosistemas.

En conclusión, Colombia no cuenta con un régimen jurídico extenso en cuanto a los transgénicos, acoge la postura de seguridad alimentaria ya que apoyan el uso de organismos genéticamente modificados, de igual manera se atienen al principio de precaución para no poner en riesgo la salud humana y tampoco la del medioambiente. La Resolución al enfocarse de manera más específica en las semillas destacan que si bien estos organismos ayudan a la productividad del país también pueden constituir una amenaza.

8.3 Análisis del régimen de alimentos transgénicos en Bolivia

Bolivia tiene una amplia regulación con respecto a transgénicos ya que ha evolucionado en su postura del uso de alimentos transgénicos. En 2007 empezaron los planes de reconocer a nivel constitucional al enfoque de la soberanía alimentaria, es así como en 2009 se reconoce este enfoque, como se ha desarrollado a lo largo del presente trabajo, los países que reconocen a la soberanía tienden a rechazar el uso de alimentos genéticamente modificados como es el caso de Ecuador y Bolivia.

El régimen jurídico en Bolivia con respecto a los transgénicos se da a partir de la Constitución. En su artículo 225¹⁰³ establece que la importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente quedan prohibidos y de igual manera serán regulados por ley¹⁰⁴.

En la Ley No. 71 de derechos de la Madre Tierra emitida en 2010 en el artículo 7¹⁰⁵ Bolivia aclara que la modificación genética viola los derechos de la madre tierra, recalando así su postura en cuanto el reconocimiento del enfoque de la soberanía alimentaria y teniendo en cuenta la importancia de preservar la naturaleza.

¹⁰² Decreto 4525, Presidencia de la República [Por medio del cual se establece las normas y procedimientos para el uso y liberación de organismos vivos modificados en Colombia], del 6 de diciembre de 2005.

¹⁰³ Resolución 3492, Instituto Colombiano Agropecuario [Por el cual se busca reglamentar y establecer el procedimiento de introducción, producción, liberación y comercialización de vegetales modificados genéticamente], Registro Oficial 43.470 del 6 de enero de 1999.

¹⁰⁴ Artículo 255, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 25 de enero de 2009.

¹⁰⁵ Artículo 255, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2009.

La Ley No. 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en su artículo 15¹⁰⁶ regula el tema de las semillas transgénicas en la cual dispone que no se pueden introducir semillas de especies de las que Bolivia sea centro de origen o diversidad, esta regulación tiene similitud con Ecuador ya que ambas naciones priorizan las semillas ancestrales. De igual forma Bolivia precisa se debe etiquetar a los productos que contengan transgénicos.

Ahora bien, en cuanto a los cultivos transgénicos del país previo a la prohibición se promulga la Ley No. 300, Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, art. 24.8, 15 de octubre 2012¹⁰⁷ se desarrolla que los cultivos transgénicos deben ser eliminados de manera gradual. En la Ley N° 622 de alimentación escolar en el marco de la soberanía alimentaria y la economía plural, art. 7.V, 31 de diciembre 2014¹⁰⁸ se dispone que los alimentos transgénicos en el desayuno escolar quedan prohibidos.

En conclusión, Bolivia tiene un amplio régimen jurídico en cuanto la regulación de transgénicos en el país, se marcó un antes y después con las reformas de 2009 que prohibieron los alimentos transgénicos y se reconoció a la Soberanía Alimentaria como principio constitucional, Bolivia tiene un régimen más estricto con respecto al uso de alimentos transgénicos de los países analizados de la Comunidad Andina.

9. Ecuador, país libre de transgénicos.

Esta sección pretende realizar un análisis de la prohibición de los cultivos y las semillas transgénicas y el consumo de transgénicos en el país con base en la Soberanía Alimentaria para comprender el régimen jurídico de transgénicos en la actualidad. Como se ha discutido a lo largo del trabajo el uso de semillas y cultivos transgénicos tiene una prohibición a nivel constitucional y es respaldado por normas complementarias en el ordenamiento jurídico como la LORSA y la LOASFAS.

La normativa ecuatoriana solo ha regulado la prohibición de alimentos transgénicos en dos ámbitos: El uso e introducción de semillas y cultivos transgénicos, más no con respecto al consumo de transgénicos.

El consumo y la producción son conceptos distintos. Las semillas y cultivos transgénicos que derivan de la “producción” del alimento se encuentran prohibidos porque contraviene el concepto de Soberanía Alimentaria ya que uno de los pilares como

¹⁰⁶ Artículo 7, Ley de Derechos de La Madre Tierra, de 21 de diciembre de 2010.

¹⁰⁷ Artículo 15, Ley de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, 26 de junio de 2011.

¹⁰⁸ Artículo 24, Ley Marco de La Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien, 15 de octubre de 2012.

se ha mencionado anteriormente es la producción “orgánica” de alimentos, el Estado debe garantizar la protección de las semillas nativas y saberes ancestrales de los pueblos y comunidades del Ecuador.

Por otro lado, el consumo de alimentos transgénicos en Ecuador está permitido, Alicia Arroyo desarrolla que, al tener una variedad de alimentos, las legislaciones se anteponen a consideraciones para su regulación. La primera es que el consumidor cuente con el derecho a la información y la segunda el derecho a la elección¹⁰⁹. Estas consideraciones sirven para que el consumidor decida de manera informada sobre qué alimentos consumir.

Ecuador permite el consumo de alimentos transgénicos, sin embargo, cuentan con un régimen diferente en cuanto su aplicación, ya que al tratarse de procesos de modificación genética deben contar con un régimen específico de regulación. La Norma Técnica ecuatoriana NTE INEN 1334-1 define a los transgénicos como aquellos que son fabricados a partir de organismos genéticamente modificados o cuyas materias primas hayan utilizado técnicas de ingeniería genética¹¹⁰ por lo que deben ser detallados en el etiquetado si son alimentos que contienen transgénicos, de igual manera define y establece los requisitos de la información que debe tener el alimento¹¹¹.

9.1 Contexto del uso de alimentos transgénicos en Ecuador

En 2008 se inició los debates de la introducción del uso de alimentos transgénicos, en el acta No. 14 del 29 de enero de 2008¹¹² se establece en la Mesa Constituyente la dimensión de la soberanía en tres dimensiones, una de ellas la Soberanía Alimentaria. Se estableció que era de importancia defender esta postura como una “autonomía fundamental” mediante esto se respetaría las formas de vida, alimentación y producción de los diversos pueblos¹¹³.

Es así como la limitación de la Soberanía Alimentaria llega a demarcar la obligación del Estado en cuanto a esta postura y fue la de preservar productos y formas tradicionales

¹⁰⁹ Ángel del Río Monge, Nuria Amarilla Mateu, Víctor Vázquez Alonso, Federico de Montalvo Jääskeläinen, César Cierco Seira, Federico Laus, Sonia Ramos González, et al. Manual Básico de Derecho Alimentario (Valencia: Tirant lo blanch, 2019), 311-318.

¹¹⁰ Rotulado de Productos Alimenticios para Consumo Humano. Parte 1. Requisitos, Informe, Instituto Ecuatoriano de Normalización, NTE INEN 1334-1, febrero 2014, pág 1.

¹¹¹ Rotulado de Productos Alimenticios para Consumo Humano. Parte 1. Requisitos, pág 5-9.

¹¹² SESIÓN ORDINARIA DE LA MESA CONSTITUYENTE NO. 9 LLEVADA A CABO EL MARTES 29 DE ENERO DEL 2008, Acta de la Asamblea Constituyente, Acta No. 14, 29 de enero de 2008, pág 22.

¹¹³ SESIÓN ORDINARIA DE LA MESA CONSTITUYENTE NO. 9 LLEVADA A CABO EL MARTES 29 DE ENERO DEL 2008, pág 22.

de producción de los pueblos y comunidades, el enfoque de producción debía satisfacer las necesidades de la población y que la alimentación sea suficiente y necesaria para todos. Es decir, se reconoce intrínsecamente las características del derecho a la alimentación.

Mediante las sesiones ordinarias de las mesas constituyentes, se respaldaba la posición sobre la alimentación tradicional, es así, que se declara al país libre de cultivos y semillas transgénicas. El acta No. 27 del 18 de febrero de 2008 expone que los alimentos transgénicos pueden tener repercusiones para la salud, se explica de igual manera el peligro de la transferencia horizontal de genes que es lo que caracteriza a los transgénicos¹¹⁴. El debate respectivo se circunscribió bajo el principio de precaución. Este tiene como objetivo precautelar la salud, especialmente si una tecnología no ha sido probada previamente¹¹⁵, lo que dio como resultado a que se cree un “candado constitucional” para la siembra y cultivos de los AGM.

Es así como Ecuador se declara un país libre de cultivos y semillas transgénicas de acuerdo con el artículo 401¹¹⁶ de la CRE, sin embargo, a lo largo de los años ha existido una tensión ideológica en cuanto a esta regulación debido a que grupos de sociales que promueven el acogimiento de una reforma para la investigación y cultivo de semillas transgénicas por el impacto que estas puedan tener.

En virtud del reconocimiento de la Soberanía Alimentaria consagrada en la CRE¹¹⁷, el Ecuador acoge la postura de que el uso de alimentos transgénicos vulnera la soberanía alimentaria. El artículo 401 de la CRE¹¹⁸ ratifica esta conclusión al reconocer que el Ecuador es un país libre de cultivos y semillas transgénicas. Sin embargo, se exceptúa el estudio de semillas y cultivos de alimentos genéticamente modificados, siempre que se alegue un interés nacional y que se fundamente por la Presidencia y se apruebe por la Asamblea Nacional.

El ex presidente del Ecuador Rafael Correa revivió el debate sobre la siembra de cultivos y modificación de semillas en el año 2013. En el enlace ciudadano 414 ratifica estar a favor del uso de alimentos transgénicos y alegó su arrepentimiento al no haber

¹¹⁴ SESIÓN ORDINARIA DE LA MESA CONSTITUYENTE NO. 9 LLEVADA A CABO EL LUNES 18 DE FEBRERO DEL 2008, Acta de la Asamblea Constituyente, Acta No. 27, 18 de febrero del 2008, pág.1-3.

¹¹⁵ Isabel García, *Principio de precaución. Seguridad alimentaria y delito* (Valencia: Tirant Lo Blanch, 2022).

¹¹⁶ Artículo 7, Ley de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural, de 31 de diciembre de 2014.

¹¹⁷ Artículo 281, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹¹⁸ Artículo 401, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

sido más permisivo respecto a la prohibición constitucional¹¹⁹. De igual manera destaca que el uso de estas semillas puede ayudar a la productividad, a las comunidades afectadas por las heladas y demás problemas ¹²⁰.

Es así como el país entró en un debate en el que se discutió si la investigación de cultivos y semillas transgénicas podía ser factible. En el acta 190-B del 17 de mayo de 2016 uno de los argumentos para la investigación de los AGM es que ayudaría con la producción de alimentos y así beneficiaría a los productores¹²¹. Sin embargo, en esta sesión se evidencia que no podían modificar el alcance de los cultivos y semillas transgénicas ya que existe una prohibición a nivel constitucional.

Este contexto es relevante para entender el desarrollo normativo de los transgénicos en el país, ya que hasta 2017 las semillas transgénicas y los cultivos estaban prohibidos. En 2017 el expresidente Rafael Correa objetó de manera parcial el artículo 56 de la LOASFAS que prohibía la introducción de las semillas, es así como el derecho de la Soberanía Alimentaria se veía vulnerado ya que como se ha explicado en el trabajo la postura de los permisiva de siembra de transgénicos no va acorde los principios de este derecho.

9.2 Alcance normativo de la regulación de alimentos transgénicos en el Ecuador

El artículo 13 de la CRE¹²² y el artículo 1 de la LORSA¹²³ disponen la misma obligación del Estado y es la garantía de regulación bajo estrictas normas de bioseguridad el uso y desarrollo de la biotecnología, su experimentación y su comercialización.

Una crítica sobre estos artículos es que el Ecuador, no promueve dichas normas ya que estas no existen, el país desde la promulgación de la CRE en 2008 y la LORSA en 2009 no ha implementado ningún cuerpo normativo o referente de normas de bioseguridad para el control de los cultivos transgénicos o la introducción o desarrollo de las semillas transgénicas.

¹¹⁹ “Rafael Correa, Presidente de Ecuador, se muestra a favor de transgénicos”, video de YouTube, 0’15, publicado por “AgrobioMexico”, 18 de febrero de 2013, Recuperado de: <https://youtube.com/clip/Ugkxv7s3sE4PrQ1NOsjYyZDYNoNglZj8WYEX?si=0jMVkm6Lzt4hOzSR> (Último acceso 18 de octubre de 2023).

¹²⁰ “Rafael Correa, Presidente de Ecuador, se muestra a favor de transgénicos”, video de YouTube, 2’09, publicado por “AgrobioMexico”, 18 de febrero de 2013, Recuperado de: <https://youtube.com/clip/Ugkxv7s3sE4PrQ1NOsjYyZDYNoNglZj8WYEX?si=0jMVkm6Lzt4hOzSR> (Último acceso 18 de octubre de 2023).

¹²¹ Ver, Asamblea Nacional, Acta de la Asamblea Constituyente, Acta 190-B, 17 de mayo de 2016, pág. 69-79.

¹²² Artículo 13, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹²³ Artículo 1, LORSA, 2009.

Esto se puede evidenciar con la comercialización de la alfalfa Roundup Ready, al analizar las semillas de alfalfa en diferentes cantones de Pichincha como Mejía y Cayambe¹²⁴ se determinó que dio positivo para modificación genética mediante el promotor FMV¹²⁵. Esto demuestra que existen semillas transgénicas en el país y si bien en la LOASFAS¹²⁶ se dispone que es una infracción grave, su regulación no establece sanciones para estos casos a pesar de la prohibición Constitucional.

La LOASFAS en el artículo 1¹²⁷ establece los mecanismos para que el Estado cumpla con su obligación de garantizar el derecho a la alimentación, es así como mediante esta ley conjunto con normas conexas se debe establecer políticas para fomentar los principios y características de la soberanía alimentaria¹²⁸.

Asimismo, se destaca en la LORSA que se regula el ejercicio de los derechos del buen vivir concernientes a la soberanía alimentaria. Congruente con lo anterior se destaca en el artículo 26 que el Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología.

La LOASFAS recalca que el ingreso de cultivos y semillas transgénicas presupone una infracción especial grave y tiene como objetivo asegurar la producción, el acceso libre y permanente de semillas a miras de que se dinamice la agrobiodiversidad.

Es así como se comprueba que no existe un mecanismo de control de los cultivos o semillas transgénicas por parte del Estado. De este modo, el control más relevante de los últimos años fue promovido por la Superintendencia de Control de Poder de Mercado mediante la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, la cual obliga especificar en el etiquetado del producto si contiene organismos transgénicos.

En conclusión, si bien Ecuador cuenta con una normativa que prohíbe el cultivo y semillas transgénicas en la práctica no se realiza un control, por lo cual no se cumple con el garantizar el Buen Vivir o Sumak Kawsay mediante el derecho a la alimentación.

9.3 Indicadores internacionales del derecho a la alimentación

La FAO ha establecido indicadores internacionales para medir si un país está cumpliendo o no con el derecho a la alimentación. A continuación, se ha realizado el análisis de si Ecuador cumple o no con este derecho

¹²⁴ Artículo 56, Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura, 8 de junio de 2017

¹²⁵ Promotor utilizado en la transformación genética de plantas.

¹²⁶ Artículo 56, LOASFAS, 2017.

¹²⁷ Artículo 1, LORSA, 2009.

¹²⁸ Artículo 1, LORSA, 2009.

Gráfico No. 2 Indicadores estructurales de la FAO para la medición del cumplimiento progresivo del derecho a la alimentación

INDICADORES ESTRUCTURALES DE FAO	STATUS		
	Fase inicial de cumplimiento	Fase intermedia de cumplimiento	Cumple
<ul style="list-style-type: none"> Existencia y efectividad de las entidades de protección del consumidor. Mandato de las instituciones de derechos humanos. Empleo. Prioridad dada a los más necesitados en las estrategias de desarrollo. Leyes sobre seguridad alimentaria 		!	
<ul style="list-style-type: none"> Acceso legal a la tierra por parte de las mujeres 	✘		
<ul style="list-style-type: none"> Leyes sobre Seguridad Alimentaria. 			✓

Leyenda

- ✓ Cumple
- ! Fase intermedia De cumplimiento
- ✘ Fase inicial de cumplimiento

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe FAO¹²⁹

Gráfico No. 3 Indicadores de proceso de la FAO para la medición del cumplimiento progresivo del derecho a la alimentación

INDICADORES DE PROCESO DE FAO	STATUS		
	Fase inicial de cumplimiento	Fase intermedia de cumplimiento	Cumple
<ul style="list-style-type: none"> Titulares de derecho participan en la toma de decisiones sobre implementación del programa La asignación de recursos públicos para programas sociales que benefician a las personas pobres Servicios sociales se ofrecen como ayuda hacia el cumplimiento de derechos humanos 		!	
<ul style="list-style-type: none"> Criterios de selección para beneficiarse del programa son discriminatorios o se aplican de manera discriminatoria Ecuador cuenta con medias específicas para grupos de población objetivo con inseguridad alimentaria y vulnerables Existen mecanismos para que los funcionarios públicos rindan cuentas por el inadecuado uso de servicios públicos o uso ilegal o ineficiente de recursos públicos Eficiencia de asignación de recursos Son efectivos los programas en la protección del derecho a la alimentación adecuada 	✘		

Leyenda

- ✓ Cumple
- ! Fase intermedia De cumplimiento
- ✘ Fase inicial de cumplimiento

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe FAO¹³⁰

¹²⁹ Métodos para Monitoriar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, Informe, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2014, pág. 20-21

¹³⁰ Métodos para Monitoriar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, Informe, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2014, pág. 21-22.

Gráfico No. 3 Indicadores de resultados de la FAO para la medición del cumplimiento progresivo del derecho a la alimentación

INDICADORES DE RESULTADO DE FAO	STATUS		
	Fase inicial de cumplimiento	Fase intermedia de cumplimiento	Cumple
<ul style="list-style-type: none"> Situación del consumo de alimentos. Estado de salud. Condiciones demográficas. Condiciones medioambientales. Condiciones económicas. Condiciones socioculturales Estabilidad en el abastecimiento y el acceso a alimentos. Salud e instalaciones sanitarias. Prácticas de atención y alimentación. 		!	
<ul style="list-style-type: none"> Estado nutricional. Condiciones políticas. Riesgos, peligros, crisis. Acceso a alimentos. 	✘		
<ul style="list-style-type: none"> Disponibilidad de alimentos. 			✔

Leyenda

- ✔ Cumple
- ! Fase intermedia De cumplimiento
- ✘ Fase inicial de cumplimiento

Fuente: Elaboración propia a partir de Informe FAO¹³¹

9.4 Análisis de la Sentencia emitida por la Corte Constitucional 22-17-IN/22

La Sentencia 22-17-IN/22 analizó la posible inconstitucionalidad que podía presentar el artículo 56 de la LOASFAS, el cual autorizaba la introducción de semillas y cultivos transgénicos en el Ecuador, este análisis se centra únicamente en el mencionado artículo. La Sentencia pretende determinar si se vulnera derechos fundamentales reconocidos en la CRE.

9.5 Hechos relevantes de la Sentencia

El debate comienza a partir de la objeción parcial del artículo 56 de la LOASFAS, el cual permite la introducción de semillas transgénicas para su investigación. De este modo, es evidente que el expresidente Rafael Correa se apartó del concepto constitucional al no estar a favor de que el país sea libre de transgénicos¹³². Y que dicho veto contraría las disposiciones de la CRE.

Mediante los fundamentos de hecho se recalca que el mayor problema con la siembra de semillas transgénicas es que no es compatible con los principios de la soberanía alimentaria, vulnera el derecho a consumir alimentos sanos y de calidad¹³³, las semillas

¹³¹ Métodos para Monitoriar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, Informe, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2014, pág 26

¹³² Sentencia No. 22-17-IN, Corte Constitucional del Ecuador, Sala de Admisión, párr. 61.

¹³³ Sentencia No. 22-17-IN, Corte Constitucional del Ecuador, Sala de Admisión, párr. 14.

transgénicas no solo romperían con la diversidad de cultivos en el país, sino que también generaría contaminación de las semillas naturales que existen en Ecuador.

El ex presidente del Ecuador Rafael Correa en 2017 objetó parcialmente el artículo 56 de la LOASFAS para que se puedan introducir transgénicos en el país, de esta manera se permitía el ingreso a semillas y cultivos transgénicos al país. Se presentan acciones de inconstitucionalidad para los artículos 56 y 35 de la LOASFAS, se utiliza como fundamento principal la vulneración al derecho a la alimentación con base a la Soberanía Alimentaria.

9.6 Problema jurídico

El problema jurídico de la Sentencia 22-17-IN/22 radica en la disposición de la CRE en su artículo 401 se declara al Ecuador como un país libre de cultivos y semillas genéticamente modificadas y que solo bajo aprobación previa de la Asamblea nacional se podría realizar su investigación.

La Sentencia se centra en la inconstitucionalidad del artículo 56 de la LOASFAS en el cual se disponía la positiva para la introducción de semillas y cultivos transgénicos para fines investigativos al país, sin embargo, el artículo 401 de la CRE, claramente dispone que no se pueden introducir semillas y cultivos transgénicos al territorio ecuatoriano, es así como se genera una discusión en cuanto a si dicho artículo contraviene con el ordenamiento jurídico del Ecuador.

La Corte realiza un análisis para determinar si la introducción de semillas y cultivos genéticamente modificados viola principios fundamentales como lo es el derecho a la alimentación. Por otro lado, se analiza la inconstitucionalidad del artículo 35 de la LOASFAS con respecto a la importación de material genético de origen transgénico.

9.7 Posturas frente al debate

Bajo un análisis la Corte Constitucional a través de la Sentencia delimita la noción de la Soberanía Alimentaria, la cual es la postura acogida para respaldar la decisión, en la cual se define como un derecho que implica la potestad que tiene cada Estado para fijar las políticas referentes a la garantía del derecho a la alimentación¹³⁴. La sentencia recalca que mediante este derecho no solo se vela por el acceso a alimentos, sino que el alimento sea alcanzado por pueblos y nacionalidades lo que va acorde con que los alimentos sean sanos y culturalmente apropiados.

¹³⁴ Sentencia No. 22-17-IN, Corte Constitucional del Ecuador, Sala de Admisión, párr. 171.

Así, la Corte define el concepto de Soberanía Alimentaria, mismo que debe ser interpretado de forma armónica con la CRE y la LORSA al ser la normativa sustantiva sobre la materia. A través de la interpretación realizada por la Corte, esta fija estándares respecto a las políticas alimentarias que el Estado central debe implementar para el cabal respeto del derecho de la Soberanía Alimentaria.

9.8 Solución de la Corte Constitucional en la Sentencia 22-17-IN/22

La Corte declara la inconstitucionalidad del artículo 56 debido a que contraviene el contenido del artículo 401, que declara a Ecuador como un país libre de semillas y cultivos transgénicos. Mediante esta sentencia se logró revertir el alcance del artículo 56, la Corte realiza un análisis en el cual se destaca no solo la prohibición constitucional, sino que reconoce el debido proceso de la investigación de los alimentos transgénicos

El ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, únicamente para ser utilizados con fines investigativos. En caso de se requiera el ingreso para otros fines distintos, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Constitución para tal efecto¹³⁵.

Tabla No. 1 Comparación del artículo 56 de la LOASFAS

Texto aprobado por la Asamblea:	Texto introducido por la objeción Nacional antes de la objeción presidencial: (actualmente vigente)	Se incluye:
<p>“Artículo 56.- Semillas y cultivos transgénicos. - Constituye infracción especial muy grave Introducir, tener, intercambiar o comercializar semillas y cultivos, genéticamente modificados sin contar con la autorización prevista en la Constitución de la República.”</p>	<p>“Art. 56.- Semillas y cultivos transgénicos. Se permite el ingreso de semillas y cultivos transgénicos al territorio nacional, únicamente para ser utilizados con fines investigativos. En caso de se requiera el ingreso para otros fines distintos, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Constitución para tal efecto.</p> <p>Constituyen infracciones especiales muy graves, el ingreso o uso no autorizado de semillas y</p>	<p>En el artículo 35 se incluye que se debe incluirse los requisitos que deben tener las semillas certificadas</p>

¹³⁵ Sentencia No. 22-17-IN, Corte Constitucional del Ecuador, Sala de Admisión, párr. 76.

	cultivos genéticamente modificados para cualquier fin que no sea el de investigación científica.”	
--	---	--

Fuente: Elaboración propia, a partir de Sentencia 22-17-IN/22¹³⁶

La tabla muestra una comparación entre el artículo 56 de la LOASFAS el cual generaba incertidumbre en cuanto al choque que llegó a existir con el artículo 401¹³⁷ de la CRE que como ya se ha explicado anteriormente declara al Ecuador como un país libre de cultivos y semillas transgénicas.

Después de transcurrir cinco años desde la reforma del artículo mediante la objeción parcial del expresidente, la Corte se pronuncia sobre el fondo del asunto y concluye que el Ecuador sigue es un país sin cultivos ni semillas transgénicas. El principal fundamento de la Corte para sostener dicha decisión se fundamentó en las vulneraciones al debido proceso por parte de Rafael Correa, quién no debía aceptar la reforma de dicho artículo. El expresidente se encontraba vetado de plantear dicha excepcionalidad en el trámite en la formación de una ley.

Es así como la Corte declara la inconstitucionalidad del artículo 56 de la LOASFAS ya que efectivamente iba en contra de los principios del derecho a la alimentación con base a la Soberanía Alimentaria. Al hacer el análisis con base a esta postura y teniendo en claro que por prelación de las normas prima los principios constitucionales la Corte respalda de la postura de que Ecuador es un país libre de semillas y cultivos transgénicos.

Con respecto del artículo 35 de la LOASFAS se declara la inconstitucionalidad de fondo ya que se determinó que la importación de material genético experimental no puede estar relacionado con las semillas y cultivos transgénicos, de igual manera se recalca las implicaciones del derecho a la alimentación con base a estándares internacionales y nacionales de la Soberanía Alimentaria y el concepto de la agricultura sustentable.

9.9 Crítica

Si bien la decisión de la Corte cuenta con fundamentos que respaldan a la Constitución no se evidencia mayor utilización de jurisprudencia internacional que hubiese sustentado

¹³⁶ Sentencia No. 22-17-IN, Corte Constitucional del Ecuador, Sala de Admisión, párr. 79.

¹³⁷ Artículo 401, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

de mejor manera la limitación con respecto a los transgénicos. Lo hace de manera general con material como la Declaración de Derechos Humanos, El Protocolo de San Salvador, con los cuales reconoce el derecho a la alimentación y fundamenta la decisión de los transgénicos en tratados internacionales como el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre Diversidad Biológica o el Convenio sobre Diversidad Biológica, a pesar de no contar con fuentes internacionales extensas logran el propósito de velar por el cumplimiento de la Soberanía Alimentaria y que no se contravenga el derecho a la alimentación.

Se puede evidenciar la línea política que tiene la Sentencia y es la de respaldar la decisión que Ecuador continúe siendo un país libre de semillas y cultivos transgénicos, es evidente que la Corte no permite que las ideas del expresidente Correa influyan en la política de transgénicos en el país. Y es una decisión acertada.

10. Conclusiones y Recomendaciones

En conclusión, el trabajo demuestra cual es el Estado actual del debate regulatorio respecto a la prohibición del uso de semillas y cultivos transgénicos. Al amparo de lo que dispone el contenido de la soberanía alimentaria, se destacó el acceso a alimentos sanos y culturalmente apropiados, lo cual fue demostrado en esta investigación a través de informes y datos estadísticos.

Los informes de la FAO establecen que el Ecuador cumple de manera parcial con el desarrollo progresivo del derecho a la alimentación. Esto se evidenció mediante los rangos de porcentaje de inseguridad alimentaria en el país, los cuales oscilan en un rango de 20 a 30% y esto varía de cada región del Ecuador. Por otro lado, el indicador de resultado de la FAO respecto al porcentaje de niños menores de cinco años con desnutrición crónica infantil se cumple parcialmente, debido a que Ecuador presenta índices que demuestran los problemas alimenticios. El 23% de niños menores presentan desnutrición crónica infantil.

La producción de alimentos disponibles para el consumo interno siempre ha sido satisfecha por los productores nacionales de acuerdo a los boletines situacionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo cual se afirma que la producción del país es suficiente.

La producción suficiente y orgánica de alimentos va de acuerdo con los principios de la Soberanía Alimentaria, sin embargo, Ecuador no cumple con el desarrollo progresivo del derecho a la alimentación por falta de acceso a alimentos. Entonces, no es necesaria

la aprobación de semillas ni cultivos transgénicos en el país ya que es biodiverso y tiene suficiencia de alimentos para suplir con la demanda de alimentos.

El trabajo logró verificar que el régimen jurídico del Ecuador cuenta con un respaldo amplio de leyes que respetan los conceptos de Soberanía Alimentaria. Sin embargo, en la práctica no es efectivo, ya que no se demuestra una congruencia en las políticas alimentarias y en los mecanismos de control y sanción respectiva.

El Ecuador no cuenta con un seguimiento activo para garantizar el derecho a la alimentación de acuerdo con la Soberanía Alimentaria

En virtud de lo expuesto, se recomienda una mejor gestión de los recursos naturales para que la producción y acceso a los alimentos. Este debe ser eficiente para que se pueda alcanzar el desarrollo progresivo del derecho a la alimentación. Asimismo, se sugiere implementar políticas públicas basadas en el fortalecimiento de intercambio de semillas orgánicas y la colaboración de pueblos ancestrales para cumplir con el principio del Buen Vivir. Se recomienda que el Estado tenga un seguimiento activo en cuanto al desarrollo de biotecnologías para respaldar lo establecido en la Constitución, que dispone que se regulará bajo estrictas normas el uso, desarrollo de la biotecnología y prohíbe la aplicación de biotecnología riesgosa y experimental.